

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

- Artículos 20 y 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº ___/___ de la Comisión que complementa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Medida aplicable en los espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica y en los refugios de fauna silvestre.

Descripción general de la medida.

a) Elaboración y actualización planes gestión en ENP's, Red Natura 2000, áreas o elementos valiosos del patrimonio natural

Medida cuyo objetivo es asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat, garantizando además la implantación de los planes de gestión dirigidos a la consecución de los objetivos de gestión de dichos espacios y la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

El ámbito territorial de las actuaciones es el de los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y otros espacios designados de alto valor natural por la normativa internacional, estatal o autonómica.

b) Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

Medida diseñada para la ejecución en espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica y en las reservas de caza de:

- Inversiones de creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- Creación, mejora y ampliación de infraestructuras de banda ancha, banda ancha pasiva, acceso a la banda ancha y soluciones de administración pública electrónica.
- Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural.
- Inversiones para el uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo de pequeña escala.

- Inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

Lógica de intervención

a) Elaboración y actualización planes gestión en ENP's, Red Natura 2000, áreas o elementos valiosos del patrimonio natural

La operación contribuirá fundamentalmente a la Prioridad 4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, concretamente al Área Focal 4A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad de las zonas Natura 2000, áreas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los sistemas agrarios de gran valor natural y los paisajes europeos.

En relación con el diagnóstico del PDR de Aragón, la aplicación de esta operación resulta necesaria para (referencias a elementos del análisis DAFO entre paréntesis):

- Corregir el déficit de recursos disponibles para la gestión de conservación en los espacios de alto valor natural, como la RN2000 y los ENP (D65), lo que permitiría además acometer con garantías la ampliación de la red de ENP (D67)..
- Financiar actuaciones no productivas que refuercen el carácter de utilidad pública de buena parte de las superficies forestales públicas (D32), especialmente en áreas de mayor biodiversidad y de alto valor natural, como en la Red Natura 2000 (D65), los espacios naturales protegidos (D67).

Todo ello contribuirá a incrementar la resiliencia de nuestros sistemas naturales frente a los efectos del cambio global (A18).

Esta operación se apoyaría en el elevado porcentaje del territorio aragonés incluido en RN2000 (F51), que supone a su vez una buena proporción de terreno de vocación agroforestal y que cubre una parte muy importante de la elevada diversidad natural del territorio aragonés (F52). Esta situación permite garantizar la extensificación de la aplicación de la medida, al tiempo que una fácil traslación a elementos de la biodiversidad o riqueza natural aragonesa.

La aplicación de esta operación puede aprovechar el cada vez mayor interés social por el desarrollo de actividades en el medio natural distintas a las relacionadas con la producción agrícola, ganadera o forestal (O3) y por la conservación y uso sostenible de sus recursos (O4).

En este contexto y de acuerdo con las valoraciones expresadas en el documento “Posición de los servicios de la Comisión sobre el desarrollo del Acuerdo de Asociación y de programas en España en el período 2014-2020”, la protección y valorización de la biodiversidad y de las zonas naturales, que representan una gran parte del territorio, es también importante. Pone también especial atención a la protección de la biodiversidad de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 de conformidad con las Directivas sobre hábitat y aves.

La ejecución de actuaciones al amparo de esta operación podría incidir positivamente en la evolución de los siguientes indicadores de contexto:

35. Índice de aves comunes (de medios agroganaderos o de campiña) Indicador de impacto.
36. Estado de conservación de los pastizales (o hábitat agroganaderos)
37. Superficies agrarias empleadas para generar zonas de alto valor natural. Indicador de impacto.

38. Superficie de bosques y otros terrenos arbolados protegidos para conservar la biodiversidad, el paisaje o elementos naturales específicos.

En el marco del Acuerdo de Asociación, esta operación contribuirá activamente al objetivo temático 6 “Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”. Más concretamente incidiría en las siguientes prioridades de inversión y objetivos específicos:

PI.6.4. Protección y restauración de la biodiversidad, protección y restablecimiento del suelo y fomento de los servicios de los ecosistemas, incluyendo Natura 2000 y las infraestructuras ecológicas.

OE.6.4.1. Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de los espacios naturales protegidos.

PI.6.9. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y silvicultura.

OE.6.9.1. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, incluyendo las áreas Natura 2000, las zonas con limitaciones naturales o específicas, sistemas agrarios de alto valor natural y el estado de los paisajes europeos.

Esta operación da respuesta a la necesidad número 1 y contribuye a la exigencia transversal de medio ambiente y cambio climático como consecuencia directa del diseño de la medida.

b) Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

La operación contribuye fundamentalmente a la Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico de las zonas rurales, y se programa en el Área Focal 6 B: Promover el desarrollo local de las zonas rurales.

La relación y justificación de esta medida con los elementos del análisis DAFO se detallan a continuación entre paréntesis. Una de las debilidades de la Comunidad Autónoma de Aragón (D68) es la dificultad que se tiene para lograr que la población rural apoye los planes de protección de hábitats, incluidas las figuras de protección de espacios naturales, y de especies del medio natural. Se interpreta en muchas ocasiones que estas figuras de protección limitarán el desarrollo económico de la zona, por las restricciones que se imponen en sus planes de gestión. Además estas figuras de protección se localizan en zonas despobladas (D3), donde no se pueden dar o mantener los servicios básicos, sociales, sanitarios y culturales (D6) pertinentes. Y donde existe un escaso desarrollo de una red potente de telecomunicaciones que deriva en un menor acceso a las nuevas tecnologías (D14).

En Aragón existen estrategias regionales orientadas a la mejora del acceso a las nuevas tecnologías en las áreas rurales (F9) y la administración local permite la mejora de la gobernanza (F14).

Actualmente, hay una preferencia y predominio de los patrones de desarrollo, gobernanza e innovación urbana en detrimento de los de carácter rural (A3), el aumento del precio de la energía (A14), el cambio climático (A18) y la prolongación del actual escenario de crisis (A1).

Se plantea la esta operación aprovechando la valoración social creciente de los atractivos del medio rural y el desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano (O2), así como la mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC (O3). Sin olvidar, la cada vez mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural (O20).

Con la presente operación se fijará población (Indicadores de impacto 1 y 4), se mejorará la estructura de edad (Indicador de impacto 2). También será una operación que contribuya a la mejora de la Red Natura

2000 (Indicador de contexto 34).

Esta medida contribuye al equilibrio territorial y se relaciona con la necesidad número 18.

Por todo ello esta medida se programa en el área 6B, y contribuirá potencialmente al área focal 6C (Mejorar la accesibilidad a las TIC, así como su uso y calidad en las zonas rurales).

Contribución a objetivos transversales: Medio ambiente: a través de la mejora de la percepción social en el medio rural de los espacios naturales protegidos.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 7.1. Elaboración y actualización planes gestión en ENP's, Red Natura 2000, áreas o elementos valiosos del patrimonio natural

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Operación cuyo objetivo es asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat, garantizando además la implantación de los planes de gestión dirigidos a la consecución de los objetivos de gestión de dichos espacios y la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

El ámbito territorial de las actuaciones es el de los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y otros espacios designados de alto valor natural por la normativa internacional, estatal o autonómica..

Objetivos y alcance:

- Asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP (incluida en su práctica totalidad en la Red Natura 2000)-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat.
- Elaborar e implantar los planes dirigidos a la consecución de los objetivos de gestión de dichos espacios, hábitat o especies.
- Fomentar la conectividad entre espacios de la Red Natura 2000 manteniendo el alto valor natural.

La operación será susceptible de aplicación en Aragón en los siguientes ámbitos:

- Los espacios de la Red Natura 2000
- Los espacios de la red de ENP
- Otras figuras de protección amparadas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.
- Zonas de alto valor natural encuadradas dentro del ámbito de aplicación de planes de recuperación o manejo de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y en las Directivas de aves o de hábitat.

Acciones elegibles:

- Elaboración y actualización de planes de gestión o planes específicos derivados de los mismos en relación con los espacios Natura 2000, ENP y otras áreas de alto valor natural.
- Actuaciones inmateriales necesarias para la preparación o el seguimiento de los anteriores (incluida la obtención de información para evaluar el estado de conservación de espacios, hábitat y especies) y para asegurar el cumplimiento de los preceptos de las Directivas de hábitats y aves en materia de seguimiento del estado de conservación.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones mediante reembolso de costes subvencionables.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Directiva 2009/147/CEE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las *aves* silvestres.

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.

Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón.

Ley 5/2002, de 14 de abril, de caza de Aragón.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

En esta operación es de aplicación el artículo 61.2 del Reglamento UE 1305/2013, por el que se considerarán gastos subvencionables los estudios cuando estén vinculados a una operación específica del programa, o a los objetivos y metas específicos del programa, como es el caso.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

No procede establecer condiciones de elegibilidad respecto de la explotación ni del beneficiario, ya que es único: el propio órgano gestor.

Respecto de las actuaciones, la elegibilidad se establecerá verificando que el ámbito de la actuación y sus objetivos y la naturaleza del gasto concuerden con los de la operación. A tal efecto se implementará el correspondiente control administrativo.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No hay concurrencia competitiva entre beneficiarios, ya que es único.

Los principios que se utilizarán para la selección de actuaciones por parte del gestor/beneficiario son:

- a) Tipo de zona donde o para la que se actúa
- b) Efectos esperados sobre el estado de conservación de hábitat o especies
- c) Relación con limitaciones o mandatos legales directos respecto de la conservación de espacios y especies.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Intensidad de la ayuda: hasta el 100% del gasto total subvencionable.

El cálculo de las cantidades de ayuda se corresponderá con la totalidad del presupuesto elegible aprobado y ejecutado en el plazo previsto, una vez realizados los controles preceptivos.

Tasa de cofinanciación máxima del 53% del gasto público subvencionable.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Al tratarse de inversión directa por el organismo gestor, no se prevé la complementariedad con otras ayudas.

Los riesgos (en relación con la gestión durante el anterior período) son:

- Sometimiento de las actuaciones a moderación de costes.
- Sistemas de control.

- Ausencia de una aplicación informática de gestión.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

El promotor de las actuaciones amparadas en esta operación es la administración de la Comunidad Autónoma. Son por lo tanto actuaciones públicas y todo el procedimiento de aprobación y ejecución de las mismas se realiza de acuerdo con las normas de contratación pública. Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las actuaciones auxiliadas por la operación.
- Establecimiento de controles administrativos, por parte del órgano gestor de la medida, antes del pago final de cada actuación encaminados a verificar el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- En la moderación de costes se utilizarán precios máximos para las unidades de obra.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La operación tiene relación por su contenido y objetivos con la medida 323 del periodo de programación anterior (2007-2013). Esta medida ha contribuido notablemente a la obtención de información y el seguimiento de espacios, habitats y taxones relevantes del patrimonio natural, así como al diseño de la planificación para su conservación y gestión proactiva.

No se ha contado en el periodo de programación 2007-2013 con una aplicación informática de gestión.

Del resultado de los controles efectuados en dichas medidas se han detectado incidencias en materia de plazos de elegibilidad.. Por todo ello es necesario:

- Dotar a la operación de una aplicación informática de gestión, que permita una mayor automatización, agilidad y control sobre los procedimientos.
- Mejorar el control administrativo para asegurar la aplicación del gasto dentro de los plazos de elegibilidad.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

8.2.6.3.2. 7.2. Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP.

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Objetivos y alcance: Apoyar las inversiones municipales encaminadas a la creación y mejora de infraestructuras en áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.

Acciones elegibles:

- Creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva.
- Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en los núcleos de población.
- Mejora de la eficiencia energética en edificios públicos municipales.
- Implantación de energías renovables en edificios públicos municipales.
- Creación de pequeñas infraestructuras de banda ancha y banda ancha pasiva.
- Actuaciones para la reducción del consumo de agua en las redes públicas.
- Creación y mejora de vías forestales patrimoniales y vías rurales, no elegibles en el resto de medidas y que tengan la consideración de pequeña infraestructura, todo ello conforme a la información específica.
- Creación de pequeñas infraestructuras destinadas a la mejora de la accesibilidad universal en bienes del patrimonio natural.
- Creación de pequeñas infraestructuras de acogida e información de visitantes al espacio protegido.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ayudas a inversiones. Subvenciones.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Entidades locales en las áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los puntos anteriores.
- El impuesto sobre el valor añadido vinculado a los gastos contemplados en los puntos anteriores siempre que no pueda ser recuperable por el solicitante de la subvención.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- Las solicitudes de ayuda debe ser presentadas por entidades locales de zonas rurales en las áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos y de las reservas de caza. Se consideran zonas rurales aquellos municipios que cumplen con el criterio de ruralidad adoptado como indicador de contexto específico, y que incluye todos los municipios de Aragón excepto los de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- La inversión para la que se solicita la ayuda debe estar vinculada a una de las acciones relacionadas en el punto “Descripción de la operación” del presente documento.
- Los solicitantes de las subvenciones deberán cumplir con los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo establecido en materia de contratación en la normativa que les sea de aplicación, tanto comunitaria, como nacional y autonómica.
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo establecido en materia de subvenciones en la normativa que les sea de aplicación, tanto comunitaria, como nacional y autonómica.
- Las inversiones subvencionables deberán contar con el informe favorable del órgano gestor del espacio natural protegido en el que se vayan a desarrollar, quien acreditará que las mismas se ajustan a los instrumentos de planificación y gestión vigentes (PORN y PRUG).
- Las inversiones subvencionables deberán contar con las autorizaciones ambientales que correspondan según la normativa vigente.
- Las inversiones deben estar sometidas a moderación de costes.
- No serán subvencionables inversiones en infraestructuras que vayan a ser explotadas económicamente.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios.
- Inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- Inversiones vinculadas a la accesibilidad.
- Inversiones sujetas a moderación de costes.
- Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables, en el territorio donde se van a ejecutar.
- Capacidad de las inversiones subvencionadas para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio.
- Superficie aportada por el municipio al espacio natural protegido y a su zona periférica de protección.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje máximo de ayuda será el 80 % sobre los costes elegibles de la operación .
Tasa de cofinanciación máxima del 53% del gasto público subvencionable.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- Cumplimiento por parte de los beneficiarios de la medida de lo establecido en materia de contratación en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Sometimiento de las inversiones a moderación de costes.
- Adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada.
- Adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión realmente ejecutada.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

- Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:
 - Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las subvenciones concedidas al amparo de la medida.
 - En la moderación de costes se utilizarán como precios máximos para cada una de las unidades de obra tarifas de referencia.
 - Establecimiento de un control administrativo (informe técnico) antes de la concesión de la subvención encaminado a verificar la moderación de costes de la inversión potencialmente subvencionable.
 - Reforzar los controles administrativos llevados a cabo por el órgano gestor de la medida, antes del pago de la subvención encaminados a verificar la adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada, y a la inversión realmente ejecutada.
 - Reforzar los controles administrativos sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de la normativa de contratación pública.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) en la medida 322.1 del resultado de los controles se detectaron incumplimientos en materia de contratación y en materia de subvenciones. Del mismo modo se pusieron de manifiesto discrepancias entre las justificaciones aportadas junto con la solicitud de pago y la inversión realmente ejecutada y certificada por el órgano gestor de la medida. Por todo ello es necesario:

- Mejorar el sistema de control administrativo en materia de contratación.
- Mejorar la formación del personal en materia de tramitación y gestión de subvenciones.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Infraestructuras a pequeña escala serán aquellas que supongan una inversión como máximo de 300.000 euros.

Los alojamientos turísticos a pequeña escala, para las operaciones en las que éstos sean elegibles, serán aquellos con una capacidad máxima de 50 camas (se exceptúan campings y albergues).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

La energía producida por las inversiones subvencionadas deberá ser 100% térmica, cumpliendo por tanto con lo especificado en el art. 13.d del Reglamento UE 807/2014.

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

En relación con el cumplimiento del apdo. e) del art. 13 del Reglamento (UE) 807/2014, el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas de origen forestal, debiendo cumplirse con lo establecido en el art. 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de las cantidades de ayuda se realizará aplicando el porcentaje de subvención establecido en la resolución de concesión al importe de inversión correctamente justificado y certificado por el órgano gestor después de realizar los preceptivos controles administrativos, y en su caso sobre el terreno.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Infraestructuras a pequeña escala serán aquellas que supongan una inversión como máximo de 300.000 euros.

Los alojamientos turísticos a pequeña escala, para las operaciones en las que éstos sean elegibles, serán aquellos con una capacidad máxima de 50 camas (se exceptúan campings y albergues).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No es aplicable.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado no serán elegibles las inversiones en instalaciones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa, salvo que se utilice un porcentaje mínimo de energía térmica, que deberá fijar el Estado español.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo .

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Los proyectos de construcción, reposición, renovación o ampliación de servicios básicos o infraestructuras en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras Zonas Ambientalmente Sensibles y sus áreas de influencia socioeconómica, deberán asegurar que no interfieren negativamente en la conservación y mantenimiento de los valores naturales, paisajes, hábitats o especies que tratan de proteger y por los que han sido declarados.

Se consideran “*vías rurales*” a los efectos de esta medida, aquellas que discurran por terrenos rústicos que no tengan la consideración de monte de acuerdo con el artículo 6.2 Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014.

Se consideran “*vías forestales patrimoniales*” a los efectos de esta medida, aquellas que discurran por terrenos rústicos que tengan la consideración de monte de acuerdo con el artículo 6.2 Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 y formen parte de un monte patrimonial o,

de un monte comunal no catalogado. En estas vías no se podrán realizar actuaciones amparadas por las submedidas 8.3.b y 8.5.a del presente programa.